



**ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE PORTAVOCES DE LA FEMP
EN SU REUNIÓN DE 30 DE MAYO DE 2019**

Nombramientos

- **Consejo Asesor de Prevención y Lucha contra el Fraude a los intereses financieros de la Unión Europea**

Titular:

- Dña. Judit Flórez Paredes, Directora General de Servicios Jurídicos y Coordinación Territorial FEMP

Suplente:

- D. Pelayo Espinosa de Grado, Subdirector Recursos Económicos FEMP

Concesión de la Llave de Oro del Municipalismo a Su Majestad el Rey

La Junta de Portavoces aprueba la concesión de la Llave de Oro del Municipalismo a Su Majestad el Rey.

Convenios

Quedan aprobados por la Junta de Portavoces los siguientes Convenios y Adendas.

- **Propuesta de Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Federación Española de Municipios y Provincias para la realización de acciones conjuntas que impulsen la incorporación al mundo laboral de personal militar de las Fuerzas Armadas**

El objeto del Convenio es establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa, en adelante MINISDEF, y la Federación Española de Municipios y Provincias para impulsar la incorporación al ámbito laboral civil del personal militar de las Fuerzas Armadas.

El presente Convenio responde a la necesidad de actualizar el convenio existente entre MINISDEF y la FEMP de fecha 2003, así como de su adaptación a la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Este convenio no implica obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes.



- **Convenio Específico de Colaboración para el año 2019 entre el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), para canalizar la subvención nominativa, financiada por el fondo regulado por la ley 17/2003, destinada a desarrollar actuaciones sobre drogodependencias en el ámbito municipal**

El presente Convenio tiene por objeto articular la subvención nominativa existente en el Presupuesto de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social en favor de la Federación Española de Municipios y Provincias, en aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El Convenio cuenta con una aportación económica de 350.000 € (trescientos cincuenta mil euros)

- **Adenda al Convenio Marco de colaboración entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y Telefónica España para el desarrollo de acciones conjuntas que contribuyan a la transformación digital**

El pasado 26 de marzo fue aprobado por la Junta de Gobierno el Convenio Marco de colaboración a suscribir con Telefónica España para el desarrollo de actividades conjuntas que contribuyan a la transformación digital, especialmente en el medio rural, donde estaba previsto el desarrollo de Adendas específicas.

Las actuaciones específicas se realizarán en el periodo comprendido entre junio y diciembre de 2019, se centrarán, entre otras, en el impulso de las herramientas y los mecanismos precisos para contar con las tecnologías de la información y comunicación en los territorios rurales.

Telefónica España realizará una aportación de 25.000 € (veinticinco mil euros), para la ejecución de esta Adenda.

- **Convenio Marco de Colaboración entre la Fundación Biodiversidad y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) para la realización de acciones conjuntas de protección e incremento de la biodiversidad, y mitigación y adaptación al cambio climático**

El objeto del Convenio es el establecimiento de las bases generales de colaboración entre la Fundación Biodiversidad y la FEMP, a través de la Red de Gobiernos Locales +Biodiversidad y de la Red Española de Ciudades por el Clima, que permitan el desarrollo de acciones conjuntas encaminadas a la protección e incremento de la biodiversidad y a la mitigación y adaptación al cambio climático entre los Gobiernos Locales españoles.

Este Convenio, no cuenta con dotación económica.



- **Adenda de actuaciones para el año 2019 al Acuerdo Marco entre la Federación Española de Municipios y Provincias, y la Asociación de Empresas de Gestión de Infraestructura Verde para el desarrollo de un marco común de colaboración institucional**

Con fecha 16 de febrero de 2018 se firmó un Acuerdo Marco entre ambas entidades dirigido a establecer un marco de colaboración institucional en temas relacionados con la mejora de las infraestructuras verdes urbanas en las Entidades Locales españolas.

Las líneas de colaboración prioritarias para el año 2019 serán las siguientes:

- Elaboración de una Guía Divulgativa de la Infraestructura Verde Municipal.
- Organización de una jornada de presentación e información de la Guía Divulgativa de la Infraestructura Verde Municipal, así como de la Guía de la Infraestructura Verde Municipal desarrollada en el 2018

Para el desarrollo de estas actuaciones, ASEJA aportará hasta un máximo de siete mil trescientos euros 7.300 € (siete mil trescientos euros).

Redes Territoriales y Secciones

Quedan aprobados, o en su caso ratificados, los temas que a continuación se especifican referidos a las Redes y Secciones:

- **Altas en la Red de Gobiernos Locales + Biodiversidad**

- Ayuntamiento de Bocairent
(Acuerdo Pleno 31/01/2019)
- Ayuntamiento de Villa de Noja
(Acuerdo Pleno 16/04/2019)

NUEVO TOTAL DE ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS:	238
NUEVO TOTAL DE HABITANTES ADHERIDOS:	24.856.259
Datos Padrón 2018, INE	

- **Altas en la Red Española de Ciudades Saludables**

- Ayuntamiento de Cheste
(Acuerdo Pleno 07/03/2019)
- Ayuntamiento de Villanueva de la Serena
(Acuerdo Pleno 28/03/2019)



- Ayuntamiento de Alfajar
(Acuerdo Pleno 28/02/2019)

NUEVO TOTAL DE ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS:	224
NUEVO TOTAL DE HABITANTES ADHERIDOS:	18.746.9582
Datos Padrón 2018, INE	

- **Baja en la Red de Entidades Locales por la Transparencia y Participación Ciudadana**

- Comarca Gúdar-Javalambre
(Acuerdo Pleno 28/03/2019)

NUEVO TOTAL DE ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS:	241
NUEVO TOTAL DE HABITANTES ADHERIDOS:	22.579.355
Datos Padrón 2018, INE	

Juzgados de Paz

El Ministerio de Justicia ha remitido a esta Federación, a fin de que manifieste su criterio, una propuesta, para subvencionar a los Ayuntamientos por los gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz.

La cuantía presupuestada es la misma que la de 2018 (se mantiene inalterada desde 2014).

Para la fijación de los correspondientes tramos se han utilizado los últimos datos demográficos oficiales facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, es decir, la resultante de los Padrones municipales a 1 de enero de 2018.

Por todo lo anterior, queda aprobada por la Junta de Portavoces la **opción B** como la más adecuada. (Se adjunta análisis de la propuesta – ANEXO I).

Propuesta de Declaración Institucional de la FEMP con motivo del “28 de junio, Día Internacional del Orgullo LGTBQ”

Con motivo del “28 de junio, Día Internacional del Orgullo LGTB”, se ha elaborado un borrador de declaración en la que la FEMP nuevamente pone de manifiesto su compromiso, y el de los Gobiernos locales, con el principio de la universalidad de los derechos humanos, resaltando el papel de los ayuntamientos españoles, a lo largo de los últimos 40 años, en la promoción de acciones de respeto, que impulsen la protección plena frente a la discriminación.

Queda aprobada la Declaración Institucional, cuyo texto se copia literalmente



**DECLARACIÓN INSTITUCIONAL
CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGTBIQ
28 de junio de 2019**

“Los derechos de las personas LGTBI están protegidos con arreglo a la legislación internacional sobre derechos humanos en vigor, aunque se precisan a menudo medidas concretas para garantizar que las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGTBI) disfruten plenamente de los derechos humanos. Las personas LGTBI tienen los mismos derechos que todas las demás; no se crean nuevos derechos humanos para ellas ni ninguno de ellos tiene que negárseles.”

Directrices para promover y proteger el disfrute de
todos los derechos humanos por parte de las personas
lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGTBI)
Consejo de la Unión Europea
24 de junio de 2013

El 6 de diciembre de 1978, el pueblo español ratificaba en referéndum la Constitución Española y marcaba el inicio de una nueva etapa de nuestra historia en la que los poderes públicos deben promover las condiciones para que la libertad y la igualdad individual sea real y efectiva facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

20 días después, el 26 de diciembre de 1978, se eliminaba el delito de homosexualidad incluido en la Ley 16/1970, de 4 de agosto, de Peligrosidad y Rehabilitación Social que reconocía como “[...] supuestos del estado peligroso [...] los vagos habituales, los rufianes y proxenetas [...] y los que realicen actos de homosexualidad” (art. 2.3) y que establecía penas que iban desde multas hasta cinco años de internamiento en cárceles o centros psiquiátricos para su “rehabilitación”.

Con su publicación en el BOE de 11 de enero de 1979, hace 40 años, cesaba la ilegalidad de la homosexualidad en España. Un mes después, en febrero de 1979, las personas encarceladas por su condición sexual y de género salían de las cárceles y se ponía fin a décadas de desprecio, humillación, encarcelamiento y criminalización. A pesar de ello, las personas LGTBIQ continuaron siendo perseguidas con la figura de la Ley de Escándalo Público, modificada en 1983 y derogada en 1989.

Con este recuerdo, la FEMP se adhiere, un año más, a la conmemoración del Día Internacional del Orgullo LGTBIQ renovando el compromiso de las Administraciones locales con la igualdad de trato y de oportunidades, reconociendo la determinante contribución que la Constitución Española ha supuesto para la convivencia, la cohesión social y el avance de nuestra sociedad y subrayando los progresos que se han alcanzado, a lo largo de estos últimos 40 años, en favor



de la normalización social de quienes tienen una orientación sexual distinta de la mayoritaria y/o se identifican y expresan con otro género distinto al que socialmente se les adjudica.

Así, a lo largo de los últimos 40 años, los ayuntamientos españoles han hecho de la igualdad y la no discriminación uno de sus ámbitos de actuación prioritarios realizando esfuerzos para desarrollar medidas que atiendan a las necesidades reales de todas las personas, promoviendo acciones de respeto, reconociendo los derechos fundamentales como tales e impulsando la protección plena frente a la discriminación.

Es, en el ámbito municipal, donde los gobiernos locales dan la mano a la ciudadanía y facilitan herramientas de sensibilización y educación con el fin de erradicar de nuestra sociedad cualquier tipo de manifestación contra las personas LGTBIQ tanto en el ámbito familiar, como en el escolar, laboral, social, cultural, económico y político.

Por todo ello, los Gobiernos Locales reunidos en la FEMP:

- Invitamos a todas las Entidades Locales a adherirse a esta Declaración y nos sumamos a todas las voces que claman por un futuro en igualdad de todas las personas al margen de su identidad sexual y/o de género y de su orientación sexual.
- Manifestamos nuestro compromiso con el principio de la universalidad de los derechos humanos y rechazamos cualquier apelación a valores ideológicos, culturales, tradicionales o religiosos para justificar cualquier tipo de discriminación.
- Condenamos enérgicamente cualquier forma de violencia, incluyendo tanto la violencia física como la verbal, la humillación y el menosprecio que tenga en su origen la orientación sexual y la identidad de género.
- Reclamamos la elaboración y aplicación de una política europea plurianual de protección de los derechos fundamentales de las personas LGTBIQ que preste especial atención a la discriminación múltiple y a la violencia cuyo origen se encuentra en la orientación sexual y en la identidad de género.
- Reclamamos, en línea con las diferentes Resoluciones aprobadas en el seno del Parlamento Europeo, la necesidad de contar con mecanismos formales de recopilación regular de datos pertinentes y comparables sobre la situación de las personas LGTBIQ y de la violencia que sufren con el objetivo de realizar un diagnóstico de la situación en nuestro país que nos permita identificar las necesidades reales hacia la que debemos orientar nuestras políticas.
- Reconocemos la contribución, el trabajo y el esfuerzo que han realizado y que continúan realizando las organizaciones del tercer sector que trabajan en pro de la igualdad, en defensa de los derechos humanos y en la promoción y protección de los derechos fundamentales de las personas LGTBIQ.



- Ratificamos la necesidad de invertir en políticas en favor de la diversidad sexual y la no discriminación de las personas por su orientación sexual o identidad de género a través del desarrollo de programas y proyectos de atención, información, formación, sensibilización y concienciación, que hagan de nuestras ciudades y pueblos espacios seguros para la diversidad sexual en todas sus manifestaciones.
- Afirmamos que no son posibles las políticas de igualdad sin los Ayuntamientos y reivindicamos la necesidad de dotar a las Entidades Locales de financiación suficiente para llevar a cabo las competencias en esta materia que nos permitan asegurar la implementación adecuada de todas las iniciativas necesarias para garantizar la igualdad efectiva de las personas en todos los municipios españoles.



Medio Ambiente

- **Modelo de Ordenanza de Recogida de Residuos**

La aprobación de las diversas Directivas sobre residuos de distinta índole y sus vertidos que deben transponerse al derecho interno español van a suponer importantes cambios en la gestión de los residuos de competencia municipal en España.

Por esta razón, técnicos expertos en residuos en la FEMP han venido trabajando, en la elaboración de un modelo de ordenanza de recogida de residuos.

En la elaboración de este texto ha participado también la Subdirección General de Residuos del Ministerio para la Transición Ecológica.

Queda aprobada el Modelo de Ordenanza. (ANEXO II)

Internacional

- **Cumbre entre la Asociación Nacional de Municipios Portugueses (ANMP) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). Aveiro (Portugal), 1 marzo 2019.**

La cumbre se configura como un encuentro en el que altos representantes de las dos organizaciones municipalistas renuevan su compromiso de colaboración “más allá del idioma y las fronteras”.

En el encuentro, ambas partes defendieron la necesidad de construir un frente común de los Estados del Sur de Europa, viendo por ello la necesidad de institucionalizar este tipo de encuentros, conviniendo reunirse en el primer trimestre de cada año.

Se acordó entre las partes poner en marcha una “estrategia ibérica” para la implementación de la Agenda 2030 y la localización de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, actuando a estos efectos como puente para la transferencia de conocimiento y buenas prácticas en este ámbito entre Europa y América Latina.

Fruto de este encuentro, ambas entidades suscribieron un documento que recoge las líneas de trabajo conjunto para llevar a cabo los objetivos acordados.

Quedan aprobadas las Resoluciones que se adjuntan. (ANEXO III)



ANEXO I

A: Dirección General de Servicios Jurídicos y Coordinación Territorial.

DE: Subdirección de Asesoría Jurídica

ASUNTO: Análisis de las opciones para la distribución, entre los Ayuntamientos, de la subvención del Ministerio de Justicia para la atención de los gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz en el año 2019.

Madrid, 14 de mayo de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial, en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para este año figura un crédito de 1.994.210,00 € destinado a subvencionar a los Ayuntamientos para la atención de los gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz. Tal cantidad coincide con la prevista con la misma finalidad en los Presupuestos Generales del Estado para los ejercicios de 2014 a 2018.

Como en años anteriores, el Ministerio de Justicia (Subdirección General de Organización y Coordinación Territorial de la Administración de Justicia) ha remitido a la FEMP tres opciones sobre la distribución de ese crédito entre los Ayuntamientos para que esta manifieste su criterio.

La distribución se hace en función de la población, para lo que los municipios se agrupan en 6 tramos, el primero de ellos integrado por municipios de menos de 500 habitantes y el sexto por municipios de 7.000 o más habitantes; el segundo tramo se integra por municipios de 500 a 999 habitantes y los otros tres se van aumentando de 2.000 en 2.000 habitantes.

En total serán 3.557 los municipios beneficiarios de esta subvención (los mismos que en 2016, 2017 y 2018), la mayoría de los cuales se integran en el primer tramo (2.434, que representan el 68,12 % del total):

Tramos de Población	Nº de municipios	% sobre el total	Diferencia sobre 2018
1 a 499	2.434	68,43	11
500 a 999	431	12,12	- 6
1000 a 2999	422	11,86	- 3
3000 a 4999	113	3,18	0
5000 a 6999	65	1,83	- 2
más de 7000	92	2,59	0
Total	3.557	100,00	

A pesar de que el crédito presupuestario es el mismo que en 2018, la disminución del número de municipios en los tramos segundo, tercero (pasan a engrosar el primer tramo) y quinto permite que se produzcan incrementos en el importe de la subvención para todos de los tramos en cualquiera de las tres opciones propuestas.

Análisis de las opciones:

Opción A:

Tramos de Población		% Variación 2019/2018	Diferencia % entre tramos	€ Variación 2019/2018	Diferencia € entre tramos
A	1 a 499	1,61		5,00	
B	500 a 999	1,21	0,40	7,00	2,00
C	1000 a 2999	0,55	0,66	6,00	1,00
D	3000 a 4999	0,13	0,42	2,00	4,00
E	5000 a 6999	0,05	0,08	1,00	1,00
F	más de 6999	0,00	0,05	0,00	1,00
Diferencia tramos mayor/menor		(A – D) 1,61		(B - D) 7,00	
Mayor diferencia tramos contiguos			(B - C) 0,66		(C – D) 4,00

En esta opción, en el tramo de los municipios de menos de 500 habitantes es en el que mayor incremento se produce (tramo A, un 1,61 %), seguido de los tramos de municipios de entre 500 y 999 habitantes (tramo B, 1,21 %) y del de entre 1.000 y 2.999 habitantes (tramo C, el 0,55 %), sin que se produzca incremento alguno en el tramo de municipios de más de 6.999 habitantes.

La mayor diferencia de variación entre tramos es de 1,61 puntos porcentuales (entre el tramo A y F) y la mayor diferencia que se produce entre tramos contiguos es de 0,66 puntos porcentuales (entre el tramo B y C).

Por otra parte la diferencia en euros de la variación entre los tramos en los que se produce mayor incremento (el de los municipios del tramo B) y menor aumento (el de los municipios del tramo F) es de 7,00 € y la mayor diferencia que se da entre tramos contiguos es de 4,00 € (tramos C y D).

En esta opción se produce sobrante -parte del crédito que no llegaría a los municipios- de 8 € (0,02 € por municipio)

Opción B:

Tramos de Población		% Variación 2018/2017	Diferencia % entre tramos	€ Variación 2018/2017	Diferencia € entre tramos
A	1 a 499	0,97		3,00	
B	500 a 999	0,86	0,11	5,00	2,00
C	1000 a 2999	0,82	0,04	9,00	4,00
D	3000 a 4999	0,89	0,07	14,00	5,00
E	5000 a 6999	0,98	0,09	19,00	5,00
F	más de 6999	0,93	0,05	21,00	2,00
Diferencia tramos mayor/menor		(E – C) 0,16		(F – A) 18,00	
Mayor diferencia tramos contiguos			(A - B) 0,11		(D – C y E - D) 5,00

En esta opción todos los tramos incrementan el importe de la subvención que percibirá cada municipio, siendo en el tramo de los municipios de entre 5.000 a 6.999 habitantes en el que mayor aumento se produce (un 0,98 %), seguido de los tramos de municipios de menos de 500 habitantes (tramo A, un 0,97) y de más de 6.999 (tramo F, un 0,93%), siendo el de los municipios de entre 1.000 y 2.999 habitantes (tramo C) el que menos aumenta (un 0,82 %).

La mayor diferencia de variación entre tramos (entre los tramos C y E) es de 0,16 puntos porcentuales y la mayor diferencia que se produce entre tramos contiguos es de 0,11 puntos porcentuales (en ambos casos, mucho menor que en la opción A)

La diferencia en euros entre los tramos en los que mayor y menor incremento se produce es de 18,00 € por municipio (entre los tramos de los municipios de mayor y menor población) y la mayor diferencia que se da entre tramos contiguos es de 5,00 € (entre los tramos C y D y D y E). En esta opción la diferencia de la variación en euros entre los municipios que más incrementan su subvención y los que menos es mayor que en la opción A (1 euro más).

En esta opción es en la que el sobrante es mayor (14 €; 4 más que en la opción A y 2 más que en la C).

Opción C:

	Tramos de Población	% Variación 2018/2017	Diferencia % entre tramos	€ Variación 2018/2017	Diferencia € entre tramos
A	1 a 499	0,00		0,00 €	
B	500 a 999	0,35	0,35	2,00 €	2,00
C	1000 a 2999	0,82	0,47	9,00 €	7,00
D	3000 a 4999	1,85	1,03	29,00 €	20,00
E	5000 a 6999	2,72	0,87	53,00 €	24,00
F	más de 6999	3,19	0,47	72,00 €	19,00
	Diferencia tramos mayor/menor	(F - A) 3,19		(F - A) 72,00	
	Mayor diferencia tramos contiguos		(E - D) 0,87		(C - B) 24,00

En esta opción, es en el tramo de los municipios de más población (tramo F) en el que mayor aumento se produce (un 3,19 %), seguido de los tramos de municipios de entre 5.000 y 6.999 y 3.000 y 4.999 habitantes (tramos D y E) con un aumento del **2,72 %** y **1,85 %**.

A diferencia de lo que ocurre en las opciones A y B, en esta opción en el tramo A (el de los municipios más pequeños) no se produce ningún incremento de la subvención que percibiría cada uno de esos municipios.

La mayor diferencia de variación entre tramos (entre los tramos F y A) es de 3,19 puntos porcentuales (1,58 puntos porcentuales más que en la opción A y 3,03 más que en la opción B) y la mayor diferencia que se produce entre tramos contiguos es de 0,87 puntos porcentuales (0,21 punto porcentual más que en la opción A y 0,76 más que en la opción B)

Por otra parte, la diferencia en euros del incremento entre el tramo que menos crece (el de los municipios más pequeños) y el que más lo hace (el de los más grandes) es de 72,00 € por municipio y la mayor diferencia que se da entre tramos contiguos es de 24,00 € (entre los tramos D y E). En esta opción es en la que se produce mayor diferencia entre tramos (20,00 € más que en la opción A y 10,00

€ más que en la opción B) y también entre tramos contiguos (20,00 € más que en la opción A y 19,00 € más que en la opción B)

El sobrante (parte del crédito que no llegaría a los municipios) es de 12,00 € (0,003 € por municipio).

Conclusiones:

Solo en la opción B el incremento de la subvención se produce en todos los tramos. En las opciones A y C uno de los tramos no se beneficia del incremento (el tramo A en la opción A y el tramo F en la opción C).

Por la que se refiere a la diferencia de incremento entre los distintos tramos en términos porcentuales, es en la opción B en la que la diferencia es menor entre el tramo que más crece y el que menos (0,16 puntos porcentuales, frente a los 1,61 de la opción A y los 3,19 de la opción C).

E igualmente la diferencia entre tramos contiguos es menor en la opción B (0,11 puntos porcentuales) que en la A (0,66 %) y en la C (0,87 %)

En la opción C es en la que la variación en euros es mayor la diferencia entre tramos (65,00 € más que en la opción A y 76,00 € más que en la opción B) y también entre tramos contiguos (20,00 € más que en la opción A y 19,00 € más que en la opción B)

En cuanto al sobrante (parte del crédito que no llegaría a los municipios), el mayor se produce en la opción B (14,00 €), seguido de la opción C (12,00 €) y de la opción A (8,00 €)

Propuesta:

Considerando que:

- la opción B es en la única en la que se produce un incremento porcentual del importe de la subvención en todos los tramos,
- éste aumento, en la opción B es el más homogéneo para todos los tramos, en tanto que es la que menor diferencia arroja entre los tramos que más y menos disfrutan de ese aumento y entre tramos contiguos
- aunque es en la opción B en la que mayor sobrante se produce, su importe por municipio es prácticamente inapreciable (0,004 frente a los 0,002 € de la opción A y los 0,003 € de la opción C).

Se propone que sea la **opción B** la que la FEMP proponga a la Subdirección General de Organización y Coordinación Territorial de la Administración de Justicia.



ANEXO II

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP)

Modelo de Ordenanza marco de recogida de residuos

Versión 29.04.2019

Documento elaborado por el Grupo Técnico de Residuos de la FEMP, con la asistencia técnica de Gómez Acebo & Pombo Abogados.

EN REVISIÓN. Documento para la Junta de Gobierno de La FEMP.

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	6
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	8
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.....	8
Artículo 2. Definiciones.	8
Artículo 3. Marco competencial.	10
Artículo 4. Prestación de los servicios.....	11
Artículo 5. Obligaciones de los usuarios.	13
Artículo 6. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.	14
Artículo 7. Financiación de los servicios de recogida.	15
TÍTULO II DEL SERVICIO DE RECOGIDA	15
CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA.....	15
Artículo 8. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida.....	15
Artículo 9. Modalidades del servicio de recogida.....	15
Artículo 10. Información sobre separación y recogida de residuos.....	17
Artículo 11. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos....	18
Artículo 12. Contenedores.....	18
CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS .19	
Sección 1ª. Recogida separada de los residuos de competencia municipal.....	19
Artículo 13. Disposiciones generales.	19
Artículo 14. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.	20
Artículo 15. Recogida separada de residuos de envases ligeros.....	21
Artículo 16. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material)	21
Artículo 17. Recogida separada de residuos de envases de vidrio.	22
Artículo 18. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario.	22

Artículo 19. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos.	23
Artículo 20. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases.....	24
Artículo 21. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.	24
Artículo 22. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores	24
Artículo 23. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal.	25
Artículo 24. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y Demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria'	26
Artículo 25. Recogida especial de animales domésticos muertos.	26
Artículo 26. Recogida especial de residuos voluminosos y de muebles y enseres de competencia municipal.	27
Artículo 27. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.....	28
Artículo 28. Recogida de vehículos abandonados.....	29
Artículo 29. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).	30
Artículo 30. Residuos de origen doméstico con características de peligrosidad'	31
Artículo 31. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).....	32
Sección 2ª. Puntos limpios fijos y puntos limpios móviles	32
Artículo 32. Residuos admitidos en los puntos limpios.	32
Artículo 33. Usuarios de los puntos limpios.....	34
CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLADO DE ALTA CALIDAD ..	34
Artículo 34. Separación en origen de residuos de envases (y de papel cartón no envase) y biorresiduos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales.	34
Artículo 35. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos.	36
TÍTULO III. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR	37
CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL	37
Artículo 36. Responsabilidad.	37
Artículo 37. Vigilancia e inspección.	38

Artículo 38. Deber de colaboración.....	38
CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES	38
Artículo 39. Infracciones.	38
Artículo 40. Infracciones leves.....	39
Artículo 41. Infracciones graves.....	40
Artículo 42. Infracciones muy graves.....	40
Artículo 43. Sanciones.....	41
Artículo 44. Obligación de reponer.	42
Artículo 45. Multas coercitivas.	42
Artículo 46. Prescripción de infracciones y sanciones:	43
CAPÍTULO 3. COLABORACIÓN EN MATERIA DE MENORES Y COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	43
Artículo 47. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.	43
Artículo 48. Competencia y procedimiento sancionador.	44
1. DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.	44
2. DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación de desarrollo.....	44
3. DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.	44
ANEXO. LISTA ILUSTRATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES	46

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP) MODELO DE ORDENANZA MARCO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior, y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos y regula, entre otras medidas, las competencias de los Entes locales en materia de residuos, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro lado, en su Disposición Transitoria Segunda contempla la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley.

La Ley 22/2011 define los residuos domésticos como los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares a los anteriores generados en servicios e industrias, tras lo que se añade que se incluyen también en esa categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria y establece que se incluyen en esa categoría los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados. Y, por otro lado, la citada Ley considera residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Y, sobre la base de las anteriores definiciones, en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011 se establece que los Entes Locales son las Administraciones competentes para prestar, como servicio público obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

Las entidades locales se podrán hacer cargo de la gestión de los residuos comerciales no peligrosos y de los residuos domésticos generados en las industrias, de conformidad con lo previsto en los artículos 12.5.c y 17.3 de la Ley 22/2011, cuando los establecimientos decidan de manera voluntaria acogerse al sistema de gestión municipal o, cuando la Entidad Local, haya establecido su propio sistema de gestión e imponga, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de estos productores de residuos al sistema de gestión municipal. En caso de que el productor de residuos comerciales no se acoja al sistema público deberá acreditar adecuadamente la correcta gestión de sus residuos a la entidad local, tal y como se establece en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011.

Con posterioridad a la Ley 22/2011 se han aprobado nuevos reglamentos de desarrollo para, entre otros aspectos, adaptar el régimen de responsabilidad ampliada del productor a lo establecido en la citada Ley. Además, mediante el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, se establecieron diversas medidas para la reducción del consumo de bolsas de plástico, entre las que se establece la posibilidad de que los entes locales puedan llevar a cabo campañas de concienciación y sensibilización.

Por otro lado, el día 30 de mayo de 2018 se aprobaron en el seno de la Unión Europea una serie de Directivas que revisan, entre otras, la Directiva Marco de Residuos, la Directiva de envases, la Directiva de vehículos al final de su vida útil, la Directiva de pilas y acumuladores y la Directiva sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Estas directivas integran el denominado “Paquete de residuos” del Plan de Acción de la Comisión Europea para la Economía Circular, cuyo objetivo principal es la mejora de la gestión de residuos en la Unión, poniendo un énfasis especial en la gestión de los residuos municipales, con el objetivo esencial de “cerrar el círculo” del ciclo de vida de los productos a través de más prevención y de un mayor reciclado y preparación para la reutilización de los residuos, de manera que se garantice la utilización prudente, eficiente y racional de los recursos naturales, con el beneficio añadido del fomentar así el ahorro energético y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Ante estas novedades normativas se hace necesario la aprobación de la presente Ordenanza sobre la Recogida de Residuos de competencia municipal.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y la recogida de residuos de competencia municipal en el municipio de xxx, con objeto de evitar su generación, y cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la citada legislación.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en los medios, instalaciones o servicios habilitados al efecto por el Ayuntamiento en este municipio están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.

Artículo 2. Definiciones.

1. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se tendrán en cuenta las definiciones incluidas en la siguiente normativa:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y Reglamento de desarrollo y ejecución, aprobado por Real Decreto 782/1998, de 30 de mayo.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

- Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.

- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.

2. Además de las señaladas en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Aceites de cocina usados: grasas de origen animal o vegetal (aceites de oliva, de girasol, de colza, mantequilla, manteca, etc.) usados para cocinar alimentos, generados en los hogares, bares, restaurantes, hoteles y análogos. También se incluyen los aceites de cocina caducados y los aceites de conservas.

b) Residuos sanitarios de competencia municipal: Residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias y que no exijan requisitos específicos de recogida o gestión, sin ningún tipo de contaminación específica ni riesgo de infección, ni en el interior ni en el exterior de los centros en los que se generan, así como todos aquellos residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias que presentan características similares a los residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas. Están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, residuos de jardinería, mobiliario y enseres, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario o consulta médica donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares.

c) Animales domésticos: cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.

d) Establecimiento comercial: los locales y puntos de venta, fijos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, o de prestación al público de servicios de tal naturaleza, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

e) Establecimiento comercial de carácter colectivo: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los

locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.

f) Eventos Públicos: se entiende por tales las siguientes actividades:

- Espectáculos Públicos: aquellos eventos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de ésta.

- Actividades recreativas y deportivas: aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.

- Actividades socioculturales: aquellas susceptibles de congregan o concentrar a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales y culturales. excluidas las de carácter político o reivindicativo, tales como manifestaciones, mítines políticos o similares¹.

g) Biorresiduos²: residuos biodegradables de jardines y parques, residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

h) Residuos voluminosos: aquellos residuos de competencia municipal³ que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

Artículo 3. Marco competencial. ⁴

¹ Dado que la Ordenanza está planteada para contemplar planteamientos de mínimos, no se han incluido las actividades de carácter político o reivindicativo entre los eventos públicos que obligatoriamente tienen que realizar separación en origen de residuos de envases y biorresiduos, de acuerdo con el art. 35. No obstante, va de suyo que cada Ayuntamiento podrá incluir dichas actividades entre las obligadas a realizar esa separación, así como otras de diferente naturaleza que también impliquen aglomeración de personas, como las de carácter religioso, lúdico o similares.

² Aunque esta definición está, obviamente, incluida en la Ley 22/2011, se considera conveniente incluirla expresamente también en la Ordenanza, ya que tiene una especial importancia a la hora de definir la nueva fracción de separación, de manera que no sea preciso acudir a otras normas para comprender su alcance. Se ha utilizado la definición que figura en la Directiva (UE) 2018/851 (y en el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 22/2011 sometido a información pública, de fecha 02.12.2018), lo que justifica que se haya incluido entre las definiciones del apartado 2 de este artículo.

³ Véase la nota al pie al art. 26.

⁴ En este artículo se desarrolla el marco competencial de los entes locales regulado en el art. 12.5 de la Ley 22/2011, en lo que se refiere a la recogida de residuos (por este motivo no se incluye la referencia a la



1. El Ayuntamiento de XXX prestará, como servicio obligatorio, la recogida de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios así como de los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, de animales domésticos muertos y de vehículos abandonados⁵, en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local.

2. El Ayuntamiento de XX podrá gestionar, si así lo decide mediante los instrumentos de desarrollo habilitados en la Disposición Final Primera de la presente Ordenanza, los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos de acuerdo a lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011⁶.

3. Corresponde al Ayuntamiento de XXX la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la presente Ordenanza

Artículo 4. Prestación de los servicios.

1. El Ayuntamiento de XX prestará los servicios de recogida de residuos contemplados en la presente Ordenanza, y en sus instrumentos de desarrollo, de manera individual o agrupada y bajo cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de régimen local.

2. En el caso de residuos domésticos con características de peligrosidad⁷ o de residuos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el

competencia para elaborar planes y programas de residuos -incluida en el art. 4.1 del Modelo de la Ordenanza marco que se revisa-, ya que tiene un alcance genérico y no referido a la recogida).

⁵ Por meras razones de seguridad jurídica, se considera conveniente incluir una referencia expresa a que el servicio obligatorio se presta también respecto de los residuos de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, de animales domésticos muertos y de vehículos abandonados, ya que en el art. 12.5.a) de la Ley 22/2011 se hace referencia únicamente a “residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios”; por tanto, parece conveniente hacer una referencia expresa a los residuos domésticos sobre los que no cabe duda que se prestará un servicio obligatorio de recogida pero que, en puridad, no son necesariamente “generados en los hogares” (no se añade la referencia a residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, debido que su propia identificación en el segundo párrafo del art. 3.b de la Ley 22/2011 ya hace referencia a su origen domiciliario; en concreto, se indica que estos residuos son domésticos cuando “se generan en los hogares”).

⁶ El Ayuntamiento podrá establecer su propio sistema de gestión e imponer, de manera motivada, y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los poseedores de residuos a dicha sistema en determinados supuestos (Art. 12.5.c.2º)

⁷ Véase la nota a pie del título del art. 30, en la que se explican las razones por las que no se incluye una definición de “Residuos de origen doméstico con características de peligrosidad” hasta que no se conozca el contenido del acto delegado que tiene que dictar la Comisión Europea sobre la recogida de estos residuos.

transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

- a) que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características,
- b) que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido,
- c) que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en el artículo 9.b) de esta Ordenanza.
- d) que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado⁸, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento⁹. No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca¹⁰, sin perjuicio de que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos contemplados en el Capítulo II del Título II de esta Ordenanza

3. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos los usuarios abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios, de acuerdo con el artículo 7 de la presente Ordenanza.

⁸ La referencia a gestor registrado es solo debido a que la recogida de residuos no está sometida a autorización sino solo a comunicación y registro.

⁹ Esta habilitación para que los Ayuntamientos puedan decidir que, en casos excepcionales, obliguen al poseedor de determinados residuos a que los gestionen por sí mismos (obviamente, a través de gestor autorizado o registrado) no figura de manera expresa en el art. 12.5.c). 3º de la Ley 22/2011. Puede entenderse implícita en el art. 21.2 de dicha Ley. Conviene incluirla en la Ordenanza. No obstante, parece adecuado excluir de la medida a los residuos domésticos generados en hogares, en los que no estaría justificado obligar al poseedor a que los gestione por su cuenta o a que los entregue a un gestor de residuos. Se aplicaría, por tanto, respecto del resto de residuos domésticos no domiciliarios de prestación obligatoria (puesto que no parecería lógico que el Ayuntamiento decidiese potestativamente gestionar residuos comerciales no peligrosos o domésticos industriales y luego exigir al poseedor que los entregue a un gestor autorizado).

¹⁰ Sería el caso de los residuos procedentes de obras de reparación domiciliaria que consistan en pararrayos radiactivos ubicados en viviendas particulares o de residuos que contengan amianto, para los que hay normativa específica que obliga a entregarlos a gestores concretos, tal como se indica en el art. 24.2.

Artículo 5. Obligaciones de los usuarios.

1. Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal están obligados a:

a) Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las fracciones establecidas en la presente Ordenanza y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza. En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el ayuntamiento.

c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

d) Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (playas, parques, jardines, etcétera), en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto. De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su tipo y naturaleza.

Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar a otros contenedores de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado. Si se diera esta circunstancia se recomienda que se comunique la situación al teléfono o contacto habilitado por el Ayuntamiento para que se puedan ajustar correctamente los servicios de recogida.

2. Los productores de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida municipal de acuerdo con el artículo 3.2 de la presente Ordenanza, deberán acreditar documentalmente al Ayuntamiento la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 17.3 de la Ley 22/2011.¹¹ A tal fin deberán:

¹¹ En el art. 17.3 de la Ley 22/2011 se establece esta obligación de manera genérica para todos los generadores de residuos comerciales no peligrosos si bien lo lógico es limitarla a los casos en los que no se utilice el servicio que el Ayuntamiento pudiera haber establecido de manera potestativa, pues si lo utilizan ya no hay que acreditar documentalmente esa gestión. Por otro lado, para evitar cargas excesivas a los Ayuntamientos en la propia Ordenanza, se considera conveniente no hacer mención expresa a la previsión del segundo párrafo del citado art. 17.3 (*En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, la entidad local asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla, el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir*). En todo caso, como la medida de la Ley no hace referencia a que esta actuación de los entes locales se tenga que ejecutar de acuerdo con sus Ordenanzas, nada impediría que un Ayuntamiento la pudiera llevar a cabo de manera directa, y en aplicación de la Ley 22/2011, aunque no figure

a) Mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

b) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos.

3. Los ciudadanos comunicarán al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

Artículo 6. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.

1. No está permitido para toda persona usuaria del servicio:

a) Depositar o abandonar residuos en la vía pública o en cualquier lugar del término municipal, o en contenedores no habilitados para ese tipo de residuo, o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares, así como depositar en las papeleras, agrupados en bolsas, residuos para los que se haya establecido un servicio específico de recogida.

d) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

f) La evacuación directa de residuos sólidos o líquidos a la red de saneamiento.

recogida en su Ordenanza. Y, en todo caso, se incluye una referencia expresa al art. 17.3 de la Ley 22/2011, aunque sea al primer párrafo

g) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.

2. El poseedor de un animal doméstico, con excepción de las personas invidentes que sean titulares de perros guía, deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores identificados a tal fin o, en su defecto, en las papeleras instaladas en los espacios públicos.

Artículo 7. Financiación de los servicios de recogida.

La financiación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza se establecerá en la correspondiente ordenanza fiscal.

TITULO II DEL SERVICIO DE RECOGIDA

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA

Artículo 8. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

a) En su caso, traslado de los residuos a los vehículos u otros medios de recogida, en los contenedores de residuos o sistemas equivalentes, así como el vaciado y devolución de estos últimos a sus puntos originarios.

b) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.

c) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.

d) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.

e) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 9. Modalidades del servicio de recogida:

A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio de recogida se prestará bajo alguna de las siguientes modalidades, incluidas las que se lleven a cabo a través de

entidades de economía social, de acuerdo con lo que se establece respecto de cada fracción de residuos en el Capítulo II de este Título¹²:

a) Recogida ordinaria, que se prestará en todo caso por el Ayuntamiento, sin que sea preciso una demanda del servicio por parte de los productores de los residuos.

El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsa cerradas a granel o en cubos o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares indicados por el Ayuntamiento.

- Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.

- Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

b) Recogida especial, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento únicamente en el caso de que el usuario lo solicite de forma expresa. Este servicio se prestará para la recogida de los siguientes residuos:

- Muebles y enseres.

- Animales domésticos muertos.

- Restos vegetales generados en las actividades de siega, poda, y otras actividades de jardinería, realizadas por particulares (excluidos los de podas realizados por servicios municipales).

¹² La diferenciación entre recogida ordinaria y especial se hace únicamente a efectos de identificar la forma en que se presta el servicio. No obstante, esta diferenciación no impide que determinados residuos puedan ser recogidos de las dos formas, en función de la situación puntual de cada caso. Sería el supuesto, por ejemplo, de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o de los generados en comercios (tanto los domésticos generados en comercio y recogidos obligatoriamente por el Ayuntamiento como los comerciales recogidos de manera potestativa) que en la Ordenanza actual están contemplados exclusivamente como de recogida especial y es evidente que pueden ser recogidos también por el sistema ordinario, sin que sea preciso una solicitud expresa del usuario. Por este motivo, esta clasificación de las modalidades de recogida no es excluyente sino enumerativa, de manera que se completa con la referencia a los puntos limpios y a los puntos de recogida determinados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor (que, en puridad, serían también modalidades de recogida ordinaria, al no precisar de una solicitud expresa por parte de los usuarios). Por lo tanto, el régimen de recogida especial se establece ya en la Ordenanza para determinados residuos en los que está claro que solo se recogerán a solicitud del usuario y para el resto de los residuos de competencia municipal (tanto los que se presten con carácter obligatorio como los que se presten con carácter potestativo y con independencia de que tengan origen domiciliario o comercial o doméstico industrial) se contempla como una prerrogativa que tiene el Ayuntamiento para imponer cuando lo considere conveniente.

- Otros que expresamente determine el Ayuntamiento.

La solicitud del servicio de recogida especial de los anteriores residuos deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación que habilite el Ayuntamiento o, en su caso, el prestador del servicio.

Los usuarios de estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que el Ayuntamiento o el prestador del servicio les hayan indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

Con carácter general, el servicio de recogida especial se prestará a domicilio, salvo que, por las condiciones de localización, distancia o accesos, se establezca otro medio de recogida.

c) Recogida mediante el depósito de los residuos por parte de los productores en el punto limpio, fijo o móvil, de acuerdo con lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo 2 de este Título.

d) Recogida a través de los puntos de recogida implantados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor¹³.

e) Recogida mediante iniciativas de carácter solidario, a través de entidades de protección social debidamente identificadas y registradas, que no supongan una competencia al servicio municipal, previa autorización con la obligación de informar al Ayuntamiento de las cantidades gestionadas.

Artículo 10. Información sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

2. El Anexo de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores. Dicha lista está

¹³ Se detalla, en cada caso, en la Sección 1ª del Capítulo 2. Se trata de recogidas realizadas en puntos desarrollados por propia iniciativa de los sistemas de RAP, bien con participación municipal o bien, incluso, sin dicha participación, como sería el caso, por ejemplo, de recogidas de RAEE y residuos de pilas en centros de distribución.

disponible, asimismo, con las actualizaciones que, en su caso, se hayan introducido, en la página web del Ayuntamiento www.____.es.

Artículo 11. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información en materia de recogida separada de residuos.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Ayuntamiento realizará igualmente campañas, conformes con las que realicen otras Administraciones competentes, para concienciar y sensibilizar a los ciudadanos sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas de plástico de un solo uso, y otros productos plásticos, y de los efectos de su abandono.

3. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.

4. El Ayuntamiento, con objeto de promover la mejora de la recogida separada de residuos, informará en las campañas y actuaciones de sensibilización e información y a través de su página web del tratamiento final que se da a cada una de las fracciones de residuos recogidas.

Artículo 12. Contenedores

1. Para la prestación del servicio, el Ayuntamiento, en función del sistema de recogida de cada fracción de residuos, aportará los contenedores, medios e instalaciones que resulten necesarios en cada caso, para la recogida de las distintas fracciones de residuos, y se hará cargo asimismo de su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario. Los contenedores y medios de recogida irán debidamente identificados y los contenedores de fracciones separadas con su color diferenciado y serigrafía correspondiente.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior:

a) En función del sistema de recogida, los productores de residuos podrán, excepcionalmente, solicitar al Ayuntamiento un contenedor para uso exclusivo. Estos

contenedores se colocarán en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento, para la recogida de residuos por parte del servicio municipal de recogida.

b) El Ayuntamiento podrá obligar a la adquisición¹⁴ de un contenedor de uso exclusivo las comunidades de vecinos o a los titulares de viviendas unifamiliares que se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos el mantenimiento, lavado y reposición del contenedor.

3. En el caso de establecimientos acogidos al servicio municipal de recogida, el Ayuntamiento podrá obligar, en función del volumen de residuos generados de cada fracción para la que utilice el servicio municipal, a la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada, con las características establecidas por el Ayuntamiento para que sean compatibles con el servicio de recogida.

4. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación en la vía pública de los puntos de recogida y, en su caso, de los distintos contenedores, atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios de los residuos y de salud y seguridad públicas.

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS¹⁵

Sección 1ª. Recogida separada de los residuos de competencia municipal.

Artículo 13. Disposiciones generales.

1. Las medidas establecidas en esta Sección 1ª se aplicarán en relación con la recogida de todos los residuos de competencia municipal, tanto si el servicio se presta de manera

¹⁴ Cada Ayuntamiento valorará la posibilidad de que estos contenedores de uso exclusivo se entreguen a los usuarios (particulares o comunidades de vecinos) de manera gratuita

¹⁵ En este Capítulo se contempla la regulación de cada una de las fracciones de residuos, según el criterio mayoritariamente implantado actualmente en el conjunto del Estado. No obstante, si el Ayuntamiento considerase, por ejemplo, que en el caso de una fracción en la que se realiza la recogida separada de residuos mezclados, como el contenedor amarillo, se recogiesen también otros residuos de envases distintos u otros residuos de los mismos materiales pero que no sean envases, podrá hacerlo siempre que resulte conforme con lo establecido a ese respecto en la legislación y en la planificación autonómica sobre residuos.

obligatoria como si, en su caso, se hace de manera potestativa, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2, respectivamente, del artículo 3 de la presente Ordenanza.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con el artículo 4.2 de esta Ordenanza el Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas para la recogida de estos residuos, incluida la necesidad de que el servicio se preste previa solicitud de los usuarios, en régimen de recogida especial regulado en el artículo 9.b).

2. Los productores de residuos de competencia municipal, de acuerdo con el artículo 3 de esta Ordenanza, estarán obligados a depositarlos de alguna de las formas que se contemplan en este Capítulo, sin perjuicio de las obligaciones adicionales que se establecen en el Capítulo III.

Artículo 14. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.¹⁶

1. De acuerdo con el artículo 3, los productores de residuos de competencia municipal que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas, incluidos los residuos sanitarios de competencia municipal, deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras:

a) Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate, y tal y como indique el Ayuntamiento.

b) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

2. En los supuestos de los apartados a) del anterior apartado 1, el Ayuntamiento podrá determinar las condiciones bajo las que se prestaría el servicio de recogida

3. Lo establecido en este artículo se aplicará respecto de todos los residuos sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio de recogida, tanto con carácter obligatorio como potestativo, y que se generen en establecimientos del sector servicios o industrias.

¹⁶ Con esta regulación, junto a la del art. 3 (definición de la competencia municipal) y 4.2 (condiciones para residuos con características especiales, sean o no derivados de actividades económicas) queda recogida toda la casuística posible sobre residuos de competencia municipal generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas (domésticos generados en comercios y servicios y, si así lo ha decidido el Ayuntamiento, comerciales no peligrosos y domésticos generados en industrias). Obviamente, luego cada municipio desarrollará estas medidas generales con el alcance que considere necesario, en función de su situación particular.

4. Los productores de residuos que no sean de competencia municipal de acuerdo con el artículo 3, deberán gestionarlos mediante su entrega a gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal, sin perjuicio de la obligación de los productores de residuos comerciales no peligrosos de cumplir con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011.

Artículo 15. Recogida separada de residuos de envases ligeros.

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 19, los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos domésticos, entendiéndose por tales los envases de plástico (incluidas las bolsas de plástico de un solo uso entregadas en los comercios), de metal (ferrico o aluminico, particularmente latas de conserva y latas de bebidas) así como los bricks, deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, en el contenedor identificado con el color amarillo).

Además, los residuos de envases ligeros podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 19 de esta Ordenanza.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes, con objeto de eliminar los restos de estas sustancias.

Artículo 16. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material)¹⁷.

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 19, los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos (tanto los residuos de envases que tengan la consideración de residuos domésticos como los no envases, como papel prensa) deberán depositarse, lo más plegados posible, en los contenedores, o sistemas equivalentes, identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, en el contenedor identificado con el color azul). En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

¹⁷ Esta regulación general no impide que, por ejemplo, los Ayuntamientos puedan realizar recogidas singulares de determinados residuos de papel cartón (recogida “puerta a puerta” de residuos comerciales, por ejemplo).

2. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la presente ordenanza para la fracción resto¹⁸.

Artículo 17. Recogida separada de residuos de envases de vidrio.

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 19, los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, en el contenedor identificado con el color verde).

2. Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el contenedor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio. A los anteriores efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (férico o a lumínico) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros y cuando sean de otros materiales (como corcho o textil) se depositarán en el contenedor de restos o, a partir de la fecha señalada en el artículo 18, en el de biorresiduos, en el caso de que sean biodegradables¹⁹.

Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar los residuos de envases con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar.

Artículo 18. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario.

¹⁸ Puede plantearse la posibilidad de que estos residuos de papel “manchado” puedan recogerse en la fracción de biorresiduos, en el caso de que sean biodegradables. No obstante, parece más adecuado contemplar como regla general su depósito en la fracción resto.

¹⁹ En este caso sí parece adecuado hacer la referencia a la posibilidad de depósito en el contenedor de biorresiduos, ya que se aplicaría para tapones de corcho, por ejemplo, que son biodegradables.

1. A partir del día x²⁰, los biorresiduos se deberán separar en origen y depositar, en bolsas biodegradables²¹, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, en el contenedor identificado con el color marrón).

Además, los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 35 de esta Ordenanza.

2. En todo caso, los productores de biorresiduos podrán realizar el tratamiento in situ mediante compostaje doméstico o compostaje comunitario, siempre que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los solos efectos de computar las cantidades de biorresiduos gestionados mediante estos métodos.

Artículo 19. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos.

1. Los residuos de envases y los residuos de papel cartón no envases indicados en los artículos 15,16 y 17, se podrán depositar también en los contenedores o sistemas equivalentes habilitados al efecto en las recogidas complementarias que, en su caso, desarrollen los sistemas de responsabilidad ampliada del productor autorizados de acuerdo con la Ley 11/1997, así como en los que se habiliten con motivo de la celebración de eventos públicos, de acuerdo con el artículo 35 de esta Ordenanza. En estos últimos se depositarán también los biorresiduos generados durante la celebración del evento en cuestión.

2. Las normas sobre recogida de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases establecidas en los artículos 15, 16 y 17 se aplicarán, exclusivamente, sobre los citados residuos que tengan la consideración de domésticos y sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio obligatorio de recogida, de acuerdo con el artículo 3.1 de esta Ordenanza.

3. Cuando el Ayuntamiento preste el servicio de recogida de biorresiduos, de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases que tengan la consideración de residuos comerciales o de domésticos generados en las industrias, de acuerdo con el artículo 3.2, los

²⁰ Esta fecha la decidirá cada Ayuntamiento, teniendo en cuenta, como mínimo, las fechas límites previstas en la nueva redacción del art. 24 ("Biorresiduos") de la Ley 22/2011 que finalmente se apruebe. En el proyecto de Ley sometido a información pública en 2018 figuran las siguientes fechas, que podrían servir como orientación hasta la aprobación del texto definitivo: antes del 31.12.2020 para los municipios de más de 5000 habitantes y antes del 31.12.2013 para el resto. Obviamente, si el Ayuntamiento ya ha decidido aplicar esta separación, hay que eliminar la referencia a la fecha, al igual que en el resto de artículos de la Ordenanza en los que se hace referencia a esta fecha.

²¹ Actualmente parece excesivo exigir que el depósito de los biorresiduos se haga en bolsas compostables. No obstante, es previsible que esta exigencia se tenga que imponer en el futuro.

productores de residuos deberán depositarlos en la forma que expresamente determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.

Artículo 20. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como los residuos de envases que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida SIGRE ubicados en las farmacias o, en su defecto, en los puntos limpios, fijos o móviles, regulados en la Sección 2ª.

Artículo 21. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 110/2015:

- a) En las instalaciones de los distribuidores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del citado Real Decreto²²,
- b) En los puntos limpios, fijo o móvil, regulados en la Sección 2ª, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2.a) del citado Real Decreto.
- c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del citado Real Decreto.
- d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del citado Real Decreto.

Artículo 22. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores

Los poseedores de residuos de pilas y acumuladores deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 106/2008, (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015):

- a) En las instalaciones de los distribuidores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del citado Real Decreto.

²² Se hace una remisión al artículo del RD 105/2015 para no entrar a desarrollar la casuística que se contempla en dicho artículo, en función de la superficie de venta del establecimiento comercial.

b) En los puntos limpios, fijos o móviles, regulados en la Sección 2ª, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en los apartados a) y b) del artículo 10.4 del citado Real Decreto.

c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.c) del citado Real Decreto.

d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.d) del citado Real Decreto.

Artículo 23. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal.

1. Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.

2. Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados de hasta X litros, en el contenedor identificado a tal fin, o en el punto limpio, fijo o móvil o los entregarán a los gestores de residuos previamente autorizados para ello por el Ayuntamiento.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega a un gestor autorizado.²³

No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la incorporación de estos residuos al sistema municipal de recogida, mediante alguna de las fórmulas previstas en el artículo 3.2 de la presente Ordenanza, en cuyo caso los aceites vegetales usados se entregarán de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 a 4 del artículo 14 de esta Ordenanza²⁴.

²³ Esta medida no se incluye entre las de separación en el interior de los establecimientos, contemplada en el art. 35 de la Ordenanza debido a que ésta última está prevista para residuos domésticos de competencia municipal; por el contrario, la media almacenamiento separado de aceites vegetales usados en el interior de establecimientos HORECA que se regula en este art. 23.3 está prevista, en principio, para aceites usados que tienen la consideración de comerciales (según la STSJA que se cita en la nota a pie siguiente) y que, por tanto, no son de competencia municipal, salvo que el Ayuntamiento lo decida de manera expresa.

²⁴ La incorporación de estos aceites usados en el servicio municipal se puede hacer no solo de manera obligatoria (como se indica en la actual Ordenanza) sino también de manera que se implante un sistema de recogida municipal de aceites usados del sector HORECA que no sea de recepción obligatoria para los titulares de estos establecimientos; por estos motivos se hace una referencia genérica a los dos supuestos del art. 3.2 de la Ordenanza. En este sentido, hay que tener en cuenta la STSJ de Andalucía de 31.06.2015 (Sala de lo CA, Recurso nº 726/2013) que define de una manera muy clara el alcance de la competencia municipal sobre los aceites usados del sector HORECA.

Artículo 24. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y Demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria²⁵.

1. Los ciudadanos deberán depositar los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria (entendiendo por tales los definidos en el artículo 2.d del Real Decreto 105/2008) en contenedores o bolsas resistentes y entregarlos para su correcta gestión:

a) en el punto limpio fijo.

b) a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en cuyo caso se aplicarán las siguientes determinaciones²⁶:

- Si la recogida se lleva a cabo por empresas de distribución de materiales de construcción que comercializan sacas con el tratamiento de los residuos incluido, tendrán la consideración de agentes, a efectos de lo establecido en la Ley 22/2011.

- En todo caso, las personas o entidades que realicen la recogida deberán contar con la habilitación²⁷ del Ayuntamiento.

2. No obstante, lo establecido en el apartado anterior, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

Artículo 25. Recogida especial de animales domésticos²⁸ muertos.

²⁵ El concepto de obra menor de construcción o reparación domiciliaria está definido en el art. 2.d) del RD 105/2008, sobre RCD, por lo que no se ha incluido entre los definidos en esta Ordenanza, de acuerdo con el art. 2.1, para no tener que repetir también literalmente las definiciones de otras normas sectoriales (*obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados*).

²⁶ Se han tenido en cuenta las consideraciones que figuran en el documento de la DG de Biodiversidad y Calidad Ambiental del MITECO titulado: NOTA INTERPRETATIVA SOBRE LA GESTIÓN DE RCD EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

²⁷ Cada Ayuntamiento determinará la figura concreta en la que se materialice esa habilitación: autorización o comunicación; los titulares de dichas habilitaciones deberán aportar al Ayuntamiento toda la información necesaria para la trazabilidad de los residuos recogidos.

²⁸ Se incluye la precisión de que se trata solo de animales domésticos muertos (cuyo concepto se define en el art. 2.2.c), ya que son los únicos de competencia municipal.

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos de cualquier especie²⁹ en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal.

2. Los poseedores de animales domésticos muertos, tanto si se trata de ciudadanos particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales):

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos y salvo que exista una normativa específica para su gestión o que, por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.

b) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

Artículo 26. Recogida especial de residuos voluminosos y de muebles y enseres de competencia municipal.³⁰

1. Los poseedores de residuos voluminosos y de muebles y enseres en desuso cuya recogida no sea objeto de recogida separada según lo establecido en otros preceptos de esta Ordenanza o de acuerdo a la normativa aplicable, deberán gestionar dichos residuos de alguna

²⁹ Esta prohibición se establece con carácter general, con independencia de que se trate de animales domésticos o no, ya que se encajaría dentro de las reglas generales de salubridad e higiene y que, además, afectan al servicio de limpieza viaria.

³⁰ Tal como está redactado el artículo, y en coherencia con la definición de “residuos voluminosos”, se aplicaría respecto a todos los de residuos voluminosos y de muebles y enseres que fueran de competencia municipal y no solo a los generados en domicilios; por lo tanto, en lo que se refiere al servicio obligatorio, incluiría también los generados en comercios y servicios que no fueran comerciales por tener características similares a los domiciliarios (una silla inservible, por ejemplo). La redacción del actual Modelo de Ordenanza (incluida la definición de residuos voluminosos) da a entender que solo se aplicaría a los residuos generados por ciudadanos en sus domicilios particulares. Obviamente, los Ayuntamientos podrán optar por que se aplique solo a recogida de residuos de voluminosos y muebles de origen domiciliario. En todo caso, la actual redacción permite que si se trata de residuos domésticos generados en comercios, oficinas o servicios (y que, por tanto, al no ser comerciales, habría que prestar el servicio obligatorio de recogida) el Ayuntamiento pueda cumplir su obligación exigiendo al poseedor a que los gestione por sí mismo, entregándolos a un gestor. En el fondo, se aplicaría el mismo criterio que en el caso de animales domésticos muertos, en los que el servicio de recogida especial se aplica también (de acuerdo con el actual Modelo de Ordenanza) a los generados en el sector servicios (en concreto, en clínicas veterinarias) con la posibilidad de imponer requisitos específicos.

de las siguientes formas, priorizando en todo caso los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante preparación para la reutilización:

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida. para dichos residuos.

b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo.

c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

3. En el caso de que estos residuos no sean de origen domiciliario el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.

Artículo 27. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.

1. Los productores de residuos vegetales generados en las actividades de siega, y poda y otras actividades de jardinería, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.

b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo o móvil

c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

d) Mediante su depósito en contenedores específicos o sistemas equivalentes habilitados para el Ayuntamiento.

d) Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos y lo notifiquen previamente al Ayuntamiento a los solos de computar las cantidades de biorresiduos gestionados mediante estos métodos.

2. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida de estos residuos a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.

3. Lo establecido en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.

Artículo 28. Recogida de vehículos abandonados.³¹

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.

2. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 3.b) de la Ley 22/2011, en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.

b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

3. El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, de acuerdo con lo

³¹ La Ley 11/1999 de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas (Ley del “Pacto Local”) modificó la Ley de Tráfico vigente en ese momento (RDL 339/1990) añadiendo la casuística concreta en la que se presumiría que un vehículo ha quedado abandonado y, por tanto, pasaría a ser residuo urbano. No obstante, el RDL 339/1990 ha sido derogado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el que ya no se contempla ninguna mención sobre el concepto de “vehículo abandonado”. Por lo tanto, en este momento no existe ninguna norma que contemple la definición de “vehículo abandonado”. Por estas razones, se vuelven a reproducir los supuestos en los que se presume que un vehículo está abandonado, en los mismos términos en los que antes aparecía en la derogada normativa de tráfico (que es como figura en el anterior modelo de Ordenanza), pero precisando que esa identificación se hace “a efectos de lo establecido en la presente Ordenanza”. Además, se adecúa la regulación a lo establecido en el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.

establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 20/2017, el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

5. En los supuestos previstos en el anterior apartado 2.c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado, según lo establecido en el párrafo primero de este apartado 4.

6. Cuando pueda identificarse a los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Artículo 29. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).³²

Los ciudadanos³³ depositarán los residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar) en alguno de los siguientes puntos, para su valorización (incluida la preparación para la reutilización):

a) En el contenedor señalizado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por el Ayuntamiento o bien por empresas privadas que hayan sido previamente autorizadas para ello por el Ayuntamiento³⁴, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 22/2011 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.

b) En el punto limpio, fijo o móvil.

c) En los locales de entidades públicas o privadas, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados,

³² Según la Directiva 2018/851/UE, la recogida separada de residuos textiles no es exigible hasta el 31.12.2024. Así se contempla en el proyecto de Ley de modificación de la Ley 22/2011 sometido a información pública.

³³ En este caso parece adecuado limitar el servicio a su utilización solo por los ciudadanos.

³⁴ La proliferación de estos contenedores hace necesario indicar de manera expresa que se precisará autorización municipal para la ubicación de contenedores por empresas privadas (incluso si se trata de ONGs).



sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 22/2011 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.

Artículo 30. Residuos de origen doméstico con características de peligrosidad³⁵.

1. El Ayuntamiento pondrá medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos de origen doméstico que tengan características de peligrosidad:

a) En el punto limpio, fijo o móvil.

b) En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento

2. En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación desarrolladas de acuerdo con los artículos 10 y 11 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento prestará información a los ciudadanos sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y sobre las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

3. Si no estuvieran disponibles los medios e instalaciones señalados en el anterior apartado 1, y a más tardar hasta el día 31 de diciembre de 2024, los residuos regulados en este artículo se depositarán en la forma y lugares que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Título II de esta Ordenanza, en función del tipo de residuo de que se trate.

³⁵ Artículo nuevo derivado de la nueva Directiva 2018/851/UE, de residuos. Al igual que en el caso de los residuos textiles, según la Directiva 2018/851/UE, la recogida separada de residuos domésticos peligrosos no es exigible hasta el 31.12.2024. En este sentido, en el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 22/2011 que se ha sometido a información pública se añade un cuarto párrafo en el artículo 21.2, que tendría la siguiente redacción: Antes del 31 de diciembre de 2024, deberá estar establecida una recogida separada para residuos textiles y residuos peligrosos de origen doméstico.

La aplicación práctica de esta medida resultará bastante compleja (ya de entrada, la propia identificación del residuo –“residuo peligroso de origen doméstico”- induce a cierta confusión, puesto que no aclara si se refiere a todos los residuos domésticos –lo que incluiría a los generados en comercios e industrias con características similares a los generados en hogares- o solo a los generados en domicilios); precisamente por ello en el art. 21.3 de la nueva Directiva de residuos se contempla que la Comisión adoptará en el plazo de 18 meses un acto delegado consistente en la elaboración de directrices para ayudar y facilitar a los Estados miembros en la recogida separada de fracciones de residuos peligrosos generadas por los hogares. Por estos motivos, dado que apenas hay experiencias prácticas de este tipo de recogida y que hay plazo para implantarla de manera obligatoria hasta el 31 de diciembre de 2024, se recomienda plantearla en la Ordenanza solo como potestativa, como se hace en este artículo.

Por estas razones, y tal como se indica en la nota a pie del título del art. 2 y del art. 4.2, no se ha considerado conveniente incluir una definición de “Residuos de origen doméstico con características de peligrosidad” hasta que no se conozca el contenido del acto delegado que tiene que dictar la Comisión Europea.

Artículo 31. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).³⁶

1. Los productores de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones según el Capítulo 2 del Título II de esta ordenanza y que no se pueden entregar en los puntos limpios, y que, por tanto, se denominan “fracción resto”, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo (en concreto, el contenedor deberá estar identificado como de “Fracción resto” y con el color gris).

2. Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente enfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.

3. La fracción resto se depositará en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los derrames.

Sección 2ª. Puntos limpios fijos y puntos limpios móviles

Artículo 32. Residuos admitidos en los puntos limpios.

1. El punto limpio de XXX es una instalación fija ubicada en XXXXXXXXX, en la que se podrán depositar los siguientes residuos domésticos siempre que hayan sido generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas:

- a) Aceites de cocina usados.
- b) Residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).
- c) Residuos de pilas y acumuladores, incluidos los de baterías de plomo-ácido.
- d) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.

³⁶ Obviamente, la recogida de esta fracción estará condicionada por la puesta en marcha de la recogida separada de las fracciones de biorresiduos, residuos de origen doméstico con características de peligrosidad y textiles.

e) Residuos de construcción y demolición de obras menores y reparación domiciliaria, excepto los que contengan amianto o sean radiactivos³⁷.

f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos residuos de lámparas y luminarias.

g) Podas y otros residuos de jardinería.

h) Radiografías.

i) Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.

j) Residuos de aerosoles y espráis con producto.

k) Residuos de envases a presión.

l) Residuos de envases contaminados (por contener o haber contenido productos con sustancias contaminantes como pinturas, barnices, disolventes, pesticidas, desatascadores, etc.).

m) Residuos de medicamentos y de sus envases.

n) Residuos de origen doméstico con características de peligrosidad.³⁸

o) Neumáticos al final de su vida útil generados por particulares y, por tanto, excluidos los generados como consecuencia de actividades económicas o empresariales.

p) Otros residuos que expresamente determine el Ayuntamiento en las normas de desarrollo de la presente Ordenanza.

2. El Ayuntamiento podrá poner a disposición de los ciudadanos un servicio de puntos limpios móviles, en el que se podrán depositar los residuos domésticos de origen domiciliario que se determinen y con la frecuencia y localizaciones que igualmente se determinen.

3. El Ayuntamiento tendrá siempre a disposición de los ciudadanos una lista de los residuos que podrán depositarse en el punto limpio fijo y, en su caso, en los puntos limpios

³⁷ Se plantea con carácter general la prohibición de admisión de RCD de obras menores que contengan amianto o radiactivos (pararrayos retirados de una vivienda particular, por ejemplo), al existir normas específicas sobre su gestión.

³⁸ Por la nueva fracción de recogida del art. 30, derivada de la nueva Directiva de residuos

móviles, así como información sobre los horarios y días de funcionamiento, volumen máximo admitido y forma de depósito.

Artículo 33. Usuarios de los puntos limpios.

1. El uso del punto limpio fijo y, en su caso, de los puntos limpios móviles, para el depósito de los residuos enumerados en el apartado 1 del artículo anterior está reservado a los ciudadanos particulares domiciliados en el municipio o en la entidad de ámbito superior que expresamente se establezca, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.b) siguiente.

2. Mediante las normas de desarrollo de la presente Ordenanza el Ayuntamiento podrá establecer las siguientes determinaciones en relación con el uso del punto limpio y, en su caso, de los puntos limpios móviles:

- a) Limitar la cantidad máxima de residuos que se podrán depositar en una sola entrega.
- b) Autorizar el uso por parte de pequeñas empresas o autónomos, con indicación de las condiciones y de los residuos concretos y la cantidad máxima autorizada a depositar.
- c) Exigir acreditación documental, mediante cualquier medio admitido en Derecho, de que los residuos a depositar proceden de origen domiciliario.

CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLADO DE ALTA CALIDAD

Artículo 34. Separación en origen de residuos de envases (y de papel cartón no envase) y biorresiduos³⁹ en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales.⁴⁰

³⁹ Puede plantearse la conveniencia de exigir también esta separación en el interior de los establecimientos de todo tipo de residuos que se generen y no solo de los residuos de envases (y papel cartón no envases) y biorresiduos. No obstante, tal obligación parece, a simple vista, excesiva, teniendo en cuenta que se trata de una obligación adicional de separación en el interior del establecimiento, más allá de la general de depositar los residuos generados en la forma que corresponda según las distintas fracciones de recogida (y, en todo caso, si se realiza la separación de los residuos de envases y papel cartón no envase y biorresiduos, prácticamente lo que quedaría sería la fracción resto). En todo caso, en el apartado 6 se incluye una habilitación para aplicar esta medida a otros residuos diferentes (como podría ser la fracción resto, o la de textiles, cuando resulte obligatoria).

⁴⁰ Los Ayuntamientos podrán ampliar esta obligación a otro tipo de establecimientos en los que se generen residuos de competencia municipal, como podría ser, por ejemplo, todos los centros del sector público y no solo los de servicios.

1. De acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 21.2 de la Ley 22/2011⁴¹, los establecimientos comerciales de carácter individual y colectivo, del sector servicios, incluidos los restaurantes, bares, hoteles, y las instalaciones industriales, en los que se generen residuos de envases (y de papel cartón no envase) incluidos en el servicio municipal de recogida (de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 3 de la presente Ordenanza), deberán llevar a cabo la separación en origen de los citados residuos, conforme al sistema de segregación designado por el municipio, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones.

Esta obligación se aplicará también respecto de los biorresiduos, a partir de la fecha indicada en el artículo 18 de esta Ordenanza.

No obstante, se excluyen de la obligación contemplada en este artículo las instalaciones del sector servicios de carácter público que tengan implantado un régimen específico de separación de residuos de envases y biorresiduos en el interior de los establecimientos, de acuerdo con sus propias normas de funcionamiento.

3. Los establecimientos comerciales de carácter colectivo presentarán al Ayuntamiento un “Plan de separación para las distintas fracciones de recogida separada obligatoria” suscrito por todos los locales o puntos de venta instalados en el interior del recinto del citado establecimiento.

4. Para el cumplimiento de la obligación señalada en los apartados anteriores, el establecimiento comercial deberá disponer, en el interior de los citados locales o puntos de venta, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en el apartado 1, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen.

A los anteriores efectos, la separación de los residuos señalados en el apartado 1 deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores, o sistemas equivalentes, de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior.

⁴¹ Es conveniente hacer una mención expresa al precepto legal (en este caso, de la Ley 22/2011) que habilita para adoptar en la Ordenanza una medida de este tipo, puesto que se extiende incluso al interior de los establecimientos. En concreto, en el art. 21.2 de la Ley 22/2011 se establece que ***Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial tomarán medidas para fomentar un reciclado de alta calidad y, a este fin, se establecerá una recogida separada de residuos (...).***

En el caso de los biorresiduos éstos deberán depositarse en bolsas biodegradables⁴² y, en la medida de lo posible, en cubos aireados.

5. En las normas de desarrollo de esta Ordenanza se podrán acordar la aplicación de las obligaciones reguladas en este artículo a otros residuos, además de los contemplados en el apartado 1.

6. El Ayuntamiento incluirá las obligaciones contempladas en este artículo, en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.

Artículo 35. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos. ⁴³

1. En la organización de eventos públicos de carácter puntual⁴⁴ que, a juicio del Ayuntamiento, impliquen la concentración de un elevado número de personas⁴⁵, resultará obligatorio elaborar un plan para la prevención y adecuada gestión de los residuos que se generen durante la celebración del evento. En este plan se incluirá, como mínimo, el número, tipo y ubicación de los contenedores, o sistemas equivalentes, necesarios, que se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se prevea que asistirán al evento y la cantidad de residuos que se prevea que se generen de cada flujo, teniendo en cuenta las fracciones de recogida separada obligatoria, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida sin que sea preciso tener que realizar ninguna otra separación posterior.

2. La medida regulada en este apartado se aplicará con motivo de la celebración de cualquiera de los eventos públicos definidos en el artículo 2.f) de la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento exigirá las obligaciones contempladas en este artículo en las comunicaciones o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.

⁴² Téngase en cuenta la nota a pie al art. 18.1 sobre las razones para no exigir todavía el depósito de biorresiduos en bolsas compostables.

⁴³ Por las características de la medida, en este caso no se considera necesario hacer una mención expresa al precepto legal que habilitaría para su introducción en la Ordenanza, si bien sería también el art. 21.2 de la Ley 22/2011. Téngase en cuenta la definición de “Eventos públicos” del art. 2.f).

⁴⁴ Se considera conveniente referir la medida únicamente a actividades puntuales, ya que en las de carácter permanente se aplicaría la medida general del artículo anterior.

⁴⁵ Resulta difícil fijar de antemano y con carácter general el número mínimo de personas que determinara la aplicación de la medida., habida cuenta de que sería muy diferente en función del tipo de evento de que se trate. Se deja, por tanto, a la discrecionalidad del Ayuntamiento.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR⁴⁶

CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 36. Responsabilidad.⁴⁷

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

⁴⁶La Ley 22/2011 solo tipifica dos infracciones de competencia municipal: el abandono incontrolado de residuos de competencia municipal, así como su entrega en condiciones distintas de las previstas, por lo que solo en estos dos casos la competencia sancionadora es del Ayuntamiento.

El abandono incontrolado de residuos está tipificado como infracción muy grave o grave (apartados 2.d y 3.c del art. 46 de la Ley 22/2011) y la conducta consistente en la entrega de los residuos de competencia local en condiciones distintas a las previstas en la Ordenanza puede entenderse tipificada como la infracción grave del art. 46.3.l).

Por lo tanto, salvo que exista una regulación específica en una norma de residuos de la Comunidad Autónoma del municipio, para la tipificación de infracciones y sanciones (y, en general, para la regulación de aspectos relacionados con el régimen sancionador) distinta del abandono incontrolado de residuos de competencia municipal y de no entregar los residuos a gestor autorizado cuando así resulte obligatorio, hay que acudir a lo que, en su caso, establezcan a efecto las normas autonómicas sobre residuos y, en su defecto, a las reglas sobre tipificación de infracciones por las Entidades locales, establecidas en los arts. 139 a 141 de la LBRL (puesto que ha de entenderse que la Ordenanza establece medidas “para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos”, tal como establece el art. 139).

Por estos motivos, salvo que una norma autonómica contenga una regulación al respecto, en aspectos como la prescripción de infracciones y sanciones, multas coercitivas o publicidad de las sanciones, solo se podrá aplicar la Ley 22/2011 en esas dos infracciones y para el resto de los casos habrá que aplicar las reglas generales de la Ley 39/2015 y de la Ley 40/2015 (lo que, entre otros efectos, implica que, salvo en los dos casos citados, no se podrán imponer multas coercitivas, ya que, según el art. 103.1 de la Ley 39/2015, solo se pueden imponer multas coercitivas si así está previsto en una Ley). Por estos motivos, se ha considerado conveniente no incluir un artículo específico sobre publicidad de las sanciones, ya que no parece que tenga mucho sentido hacer esta regulación únicamente para las dos infracciones comentadas.

⁴⁷ Dado el carácter extraordinariamente garantista del procedimiento sancionador, resulta conveniente añadir un artículo específico para determinar la identificación de los responsables, a efectos de introducir garantías que faciliten el cumplimiento del principio de responsabilidad.



3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o recipientes normalizados, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

Artículo 37. Vigilancia e inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 38. Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES⁴⁸

Artículo 39. Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

⁴⁸ Según la nota a pie de página al art. 36, la tipificación de infracciones y sanciones se hace teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 22/2011 (para las conductas tipificadas en la misma) y en los arts. 139 a 141 de la LBRL (para el resto de conductas).

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos y en la de Régimen Local.

Artículo 40. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

a) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

b) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.

c) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.

d) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.

e) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

f) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones

g) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

h) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 12.2.b) y en el artículo 12.3 de la presente ordenanza.

i) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 12.2.a) de la presente ordenanza.

j) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la presente ordenanza.

k) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 41. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.⁴⁹

b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 38 de esta Ordenanza.

c) La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas⁵⁰.

d) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en el artículo 34 de esta Ordenanza⁵¹.

e) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en el artículo 35 de esta Ordenanza

f) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.

g) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 42. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

⁴⁹ Tipificada en Ley 22/2011.

⁵⁰ Tipificada en Ley 22/2011.

⁵¹ Esta infracción, y la siguiente, se derivan de las nuevas obligaciones sobre separación en origen introducidas en esta Ordenanza.

a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente⁵².

b) Cualesquiera de las conductas tipificadas en el artículo anterior como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido⁵³:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

- El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.

Artículo 43. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los artículos 40 a 42 darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones⁵⁴:

1. En el caso de infracciones leves: Multa de hasta 750 euros⁵⁵.

2. En el caso de infracciones graves:

a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del artículo 41: Multa desde 901 euros a 45.000 euros⁵⁶.

b) En el resto de infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros⁵⁷

⁵² Tipificada en la Ley 22/2011, como se ha indicado.

⁵³ De acuerdo con el art. 140.1 LBRL

⁵⁴ Según lo indicado en nota a pie de página inicial sobre régimen sancionador

⁵⁵ Según art. 141 LBRL

⁵⁶ Son las dos conductas tipificadas en la Ley 22/2011, tal como se ha indicado. Se contempla únicamente la sanción de multas dado que las otras dos posibles sanciones previstas en el art. 47.1.b) de la Ley 22/2011 no pueden ser impuestas por el ente local.

⁵⁷ Según art. 141 LBRL

3. En el caso de infracciones muy graves:

a) Cuando se trate de la infracción tipificada en el apartado a) del artículo 42: Multa dese 45.001 euros a 1.750.000 euros⁵⁸.

b) En el resto de infracciones graves: Multa de hasta 3.000 euros.⁵⁹

4. Cuando así esté previsto en la legislación que resulte de aplicación, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano.⁶⁰

Artículo 44. Obligación de reponer.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.

3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 45. Multas coercitivas.

En los casos de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del artículo 41 y de la infracción muy grave tipificada en el artículo 42.a) de esta Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 55 de la Ley 22/2011.

⁵⁸ Según Ley 22/2011

⁵⁹ Según art. 141 LBRL

⁶⁰ En aplicación de los principios de legalidad y tipicidad, la posibilidad de imponer este tipo de sanciones sustitutorias debe estar contemplada en norma con rango de Ley. Se incluye en el Modelo de Ordenanza para que los Ayuntamientos puedan aplicarla si cuentan con habilitación específica en una Ley en la que sustentarla.



La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 46. Prescripción de infracciones y sanciones⁶¹.

1. las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las infracciones leves a los seis meses.

b) Las infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del artículo 41, a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.

c) Las infracciones muy graves: Cuando se trate de la infracción tipificada en el apartado a) del artículo 42, a los cinco años; el resto de infracciones muy graves a los tres años:

2. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las impuestas por infracciones leves al año.

b) Las impuestas por infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del artículo 41, a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.

c) Las impuestas por infracciones muy graves: Cuando se trate de la infracción tipificada en el apartado a) del artículo 42, a los cinco años; el resto de infracciones muy graves a los tres años.

CAPÍTULO 3. COLABORACIÓN EN MATERIA DE MENORES Y COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 47. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de XXX.

⁶¹ De acuerdo con el criterio seguido en la tipificación de infracciones y sanciones, los plazos de prescripción son los del art. 51 de la Ley 22/2011 par las infracciones tipificadas en dicha Ley. Para el resto, los plazos son los previstos con carácter general en el art. 30 de la Ley 40/2015.



2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 48. Competencia y procedimiento sancionador.

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos⁶².

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

1. DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada la Ordenanza, aprobada por acuerdo del Pleno así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

2. DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación de desarrollo.

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre Régimen Local.

3. DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

⁶² Parece conveniente añadir la última precisión, tal como figura en el art. 21.1.n) de la ley 7/1985

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local⁶³.

⁶³ Se aclara el régimen de la entrada en vigor, de acuerdo con la LBRL



ANEXO. LISTA ILUSTRATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES

Vidrio

Residuos de envases de vidrio (Botes y botellas de vidrio de cualquier color, Tarros de cosmética y perfumería, Frascos de conservas, etc.)

Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)

Revistas y periódicos

Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas

Cajas de cartón

Bolsas de papel

Hueveras de cartón

Envases ligeros

Latas de conservas de acero o aluminio

Latas de bebidas de acero o de aluminio

Bandejas y envoltorios de aluminio

Tapas, tapones, chapas de metal o plástico

Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.

Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos

Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.- Hueveras de plástico

Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes

Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes

Bolsas de plástico

Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos

Residuos sanitarios de competencia municipal

Material de curas no infectado

Guantes y otros desechables quirúrgicos

Yesos

Textil fungible

Ropa desechable

Pañales

Sondas

Bolsas de sangre vacías

Filtros de diálisis

Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones

Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso

Fracción de biorresiduos

Materia orgánica (como restos de verduras, frutas, carnes, pescado, huevos, comida precocinada sin envases ..etc.) incluida dentro del concepto de biorresiduo de acuerdo con la normativa sobre residuos

Fracción Resto (lista no exhaustiva)⁶⁴

Plásticos no envases (menaje de plástico, escobas, cubos)

Pañales y textiles sanitarios

Productos de higiene femenina (compresas, tampones)

Otros textiles (fregonas, bayetas)

Residuos de barrer

Cenizas de chimenea

Metales que no sean envases (menaje del hogar) juguetes rotos, pelotas de tenis

Material de escritura gastado

Camas de animales domésticos

⁶⁴ Cada Ayuntamiento adaptará esta lista, desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta los residuos que se depositen en otras fracciones, fundamentalmente en la de biorresiduos y en la de textiles y zapatos usados.



ANEXO III



**CIMEIRA ENTRE A ASSOCIAÇÃO NACIONAL DE MUNICÍPIOS PORTUGUESES
E A FEDERAÇÃO ESPANHOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS**

**RESOLUÇÕES
RESOLUCIONES**

**CUMBRE ENTRE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPIOS PORTUGUESES
Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS**

A Associação Nacional de Municípios Portugueses (ANMP) e a Federação Española de Municipios y Provincias (FEMP), reunidas em Aveiro, a 1 de março de 2019, refletiram sobre variadas temáticas relevantes para o poder local na península ibérica, debruçando-se com especial destaque no **novo quadro comunitário de apoio para o período 2021-2027**.

A União Europeia (UE) atravessa, como sabemos, **um período importante de novas realidades e desafios**. O impacto do **Brexit** na redução dos recursos orçamentais da UE e as novas prioridades ao nível da **política de defesa e segurança europeias**, a evolução dos países do leste europeu, a **crise migratória**, entre outros, acarretam inevitáveis reflexos na Política de Coesão e na definição da posição negocial dos países do Sul.

Atualmente, mais de metade do orçamento da UE é canalizado através dos 5 Fundos Europeus Estruturais e de Investimento (FEEI) com o objetivo de promover um maior grau de coesão económica e social no espaço comunitário. Apesar dos novos e importantes desafios que a Europa atravessa e que deve inevitavelmente enfrentar, **a coesão e solidariedade entre Estados Membros e entre regiões da Europa não pode ser negligenciada, devendo continuar a ser um dos objetivos basilares da União**.

La Asociación Nacional de Municipios Portugueses (ANMP) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), reunidos en Aveiro el 1 de marzo de 2019, reflexionaron sobre diversos temas relevantes para el poder local en la Península Ibérica, y con especial énfasis, en el nuevo Marco Comunitario de Apoyo para el período 2021-2027.

La Unión Europea (UE) atraviesa, como sabemos, un período importante de nuevas realidades y desafíos. El impacto del Brexit en la reducción de los recursos presupuestarios de la UE y las nuevas prioridades en la Política Europea de Defensa y Seguridad, la evolución de los países de Europa Oriental, la crisis migratoria, entre otros, traen consigo reflexiones inevitables sobre la Política de Cohesión y la definición de la posición negociadora de los países del sur.

Actualmente, más de la mitad del presupuesto de la UE se canaliza a través de los 5 fondos estructurales y de inversión europeos (FEEI) con el objetivo de promover un mayor grado de cohesión económica y social en el espacio comunitario. A pesar de los nuevos e importantes desafíos que enfrenta Europa y a los que debe enfrentarse inevitablemente, la cohesión y la solidaridad entre los Estados Miembros y entre las regiones de Europa no puede descuidarse y debe seguir siendo uno de los objetivos básicos de la Unión.

A apresentação pela Comissão Europeia, em maio de 2018, da proposta de Quadro Financeiro Plurianual para o período 2021-2027 e dos regulamentos relativos aos vários fundos acentua a importância desta matéria e a necessidade de aprofundar o seu debate, na medida em que **as novas propostas motivam grandes preocupações para os territórios da península ibérica, podendo vir a abalar fortemente (se adotadas) a coesão territorial.**

Em face das propostas apresentadas pela Comissão Europeia e atualmente em discussão nos órgãos da UE, **a ANMP e a FEMP ENTENDEM QUE:**

1. É muito preocupante a redução das verbas alocadas à política de coesão -- em especial ao Fundo de Coesão (que sofre cortes de cerca de 45%!), e ao INTERREG (que diminui o seu peso de 2,75% para 2,5% do total de fundos) --, sendo **imprescindível reforçar o Fundo de Coesão e os programas de cooperação transfronteiriça;**

La presentación por la Comisión Europea, en mayo de 2018, de la propuesta de un Marco Financiero Plurianual para el período 2021-2027 y el Reglamento sobre las disposiciones comunes, acentúan la importancia de este asunto y la necesidad de profundizar en su debate, en la medida en que las nuevas propuestas motivan grandes preocupaciones para los territorios de la Península Ibérica, dado que pueden ser capaces de sacudir en gran medida la cohesión territorial, de ser adoptadas.

En vista de las propuestas presentadas por la Comisión Europea y actualmente en discusión en los órganos de la UE, la ANMP y la FEMP entienden que:

1. Es muy preocupante que se reduzcan los fondos asignados a la política de cohesión-- especialmente el Fondo de Cohesión (que se recorta alrededor del 45%), e INTERREG (que disminuye su peso del 2,75% al 2,5% del total de los fondos)--, es esencial reforzar el Fondo de Cohesión y los Programas de Cooperación Transfronteriza;

2. **O reforço dos programas em gestão direta da UE proposto pela Comissão traduz-se num inaceitável de centralização,** contrariando o princípio da subsidiariedade, de acordo com o qual a gestão dos fundos deve ser feita o mais próximo possível dos territórios;
3. A proposta de **diminuição das taxas de cofinanciamento máximas para 70% (atualmente 85%) obrigará a um esforço maior por parte dos beneficiários,** dificultando o cumprimento dos objetivos basilares da política de coesão, pelo que deve ser mantida a taxa de cofinanciamento atual;
4. A tendência para a **desintegração da política de coesão,** bem patente no isolamento do FEADER e do FSE face aos restantes fundos e no forte retrocesso associado às abordagens territoriais (que apenas passam a poder utilizar o FEDER, quando atualmente abrangem o FEDER, FSE e FEADER), **contraria todos os esforços de integração das políticas públicas desenvolvidos até aqui** com os bons resultados reconhecidos;
2. El fortalecimiento de los programas con gestión directa de la UE propuestos por la Comisión se traduce en una centralización inaceptable, que contraviene el principio de subsidiariedad, según el cual la gestión de los fondos debe hacerse lo más cerca posible de los territorios;
3. La propuesta de reducir las tasas de cofinanciación máximas al 70% (frente al actual 85%) obligará a un mayor esfuerzo por parte de los beneficiarios, dificultando el cumplimiento de los objetivos básicos de la Política de Cohesión, por lo que debería mantenerse la tasa actual de cofinanciación;
4. La tendencia a la desintegración de la Política de Cohesión, así como el aislamiento del FEADER y el FSE de los fondos restantes y el fuerte retroceso asociado a los enfoques territoriales (que sólo pueden utilizar el FEDER, cuando hasta ahora eran el FEDER, el FSE y el FEADER), contrarrestarían todos los esfuerzos para integrar las políticas públicas desarrolladas hasta el momento con los buenos resultados reconocidos;

5. É errada a manutenção do enfoque em áreas de atuação predominantemente imateriais, em detrimento “cego” do apoio às infraestruturas, sendo **essencial continuar a investir em infraestruturas básicas nas regiões onde ainda haja comprovada escassez**, nomeadamente infraestruturas escolares, de saúde, equipamentos sociais, abastecimento de água e saneamento, grandes redes de comunicação, etc... cujas mais-valias têm de ser avaliadas pelo seu contributo para os objetivos políticos dos fundos, não se cingindo ao seu impacto local;
 6. As **propostas da Comissão não diferenciam de forma satisfatória as regiões e sub-regiões menos desenvolvidas**, devendo ser criadas formas mais consistentes de promoção da coesão, seja através da criação de incentivos específicos ou da classificação das regiões, considerando-se que o novo critério proposto pela Comissão para as regiões de transição atua precisamente em sentido contrário;
5. Es erróneo mantener el enfoque en áreas de actividad predominantemente intangibles, en detrimento del apoyo “ciego” a la infraestructura, y es esencial seguir invirtiendo en infraestructuras básicas en regiones donde todavía hay escasez comprobada, Incluyendo escuelas, salud, equipos sociales, abastecimiento de agua y saneamiento, grandes redes de comunicación, etc... Cuyas plusvalías tienen que ser evaluadas por su contribución a los objetivos políticos de los fondos, sin ceñirse a su impacto local;
 6. Las propuestas de la Comisión no diferencian con claridad a las regiones y a las subáreas menos desarrolladas, deberían crearse formas más consistentes de promoción de la cohesión, bien sea mediante la creación de incentivos específicos o la clasificación de las regiones, resaltando que el nuevo criterio propuesto por la Comisión para las regiones transitorias actúa en el sentido opuesto;

7. É indispensável que os regulamentos europeus deem **mais importância** às necessidades decorrentes das **transformações demográficas**, das **alterações climáticas**, da **exclusão digital** e do défice de **estratégias de especialização inteligente**;
8. É fundamental tomar em consideração as **dificuldades específicas sentidas nas regiões de fronteira** -- particularmente ao nível das redes de comunicação terrestre e digital, da prestação de serviços básicos às populações e das barreiras administrativas que criam obstáculos à colaboração --, **concentrando os investimentos efetivamente nas sub-regiões (NUTS III) de fronteira**;
9. As propostas apresentadas pela Comissão não salvaguardam as recomendações da UE em relação aos **princípios da parceria e da governação multinível**, pelo que é **fundamental robustecer o modelo de governação dos fundos comunitários**, principalmente no que se refere ao **envolvimento dos governos locais na elaboração de estratégias territoriais e na sua subsequente gestão e execução**;
7. Es esencial que los reglamentos europeos den más importancia a las necesidades derivadas de las transformaciones demográficas, el cambio climático, la exclusión digital y el déficit de las estrategias de especialización inteligente;
8. Es esencial tener en cuenta las dificultades específicas propias de las regiones fronterizas -- en particular en lo que concierne a las redes de comunicación terrestre y digital, la prestación de servicios básicos a las poblaciones y las barreras administrativas que crear obstáculos a la colaboración --, concentrar las inversiones efectivamente en las provincias (NUTS III) fronterizas;
9. Las propuestas presentadas por la Comisión no cumplen las recomendaciones de la UE en relación con los principios de la asociación y la gobernanza multinivel, por lo que es esencial reforzar el modelo de gobernanza de los Fondos Comunitarios, especialmente en lo que respecta a la participación de los Gobiernos Locales en la elaboración de estrategias territoriales y su posterior gestión e implementación;

10. As propostas regulamentares da Comissão representam um **passo atrás no que respeita à participação das autoridades urbanas na gestão das operações de desenvolvimento urbano sustentável**, devendo ser mantido e aprofundado o modelo atual, que se traduziu numa evolução positiva;

Perante este cenário, a ANMP e a FEMP entendem ser fundamental defender os interesses dos territórios e populações que representam e **dar voz aos países do Sul da Europa**.

Assumem esse desígnio, com o **firme compromisso de estabelecer contactos no sentido de mobilizar as restantes associações congéneres dos países do sul da Europa** -- Itália, Grécia, Malta, Chipre e França -- reunindo condições para **melhor defender os interesses locais destas regiões junto das instâncias europeias**, nomeadamente a Comissão Europeia, o Parlamento Europeu, o Comité das Regiões e o Conselho dos Municípios e Regiões da Europa, **tendo como grande objetivo o reforço da coesão europeia, nas suas variadas dimensões – económica, social e territorial**.

Cidade de Aveiro, Portugal, em 1 de março de 2019

10. Las propuestas reglamentarias de la Comisión representan un paso atrás en relación con la participación de las autoridades urbanas en la gestión de las Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible, contra el modelo actual que se ha traducido en un Evolución positiva y debiera mantenerse y profundizarse.

Ante este escenario, la ANMP y la FEMP entienden que es esencial la defensa de los intereses de los territorios y poblaciones que representan, y dar voz a los países del sur de Europa.

Asumen este plan, con el firme compromiso de establecer contactos para movilizar a las restantes asociaciones de los países del sur de Europa -- Italia, Grecia, Malta, Chipre y Francia -- incrementando las condiciones para defender mejor los intereses locales de estas regiones ante los Organismos Europeos, a saber, la Comisión Europea, el Parlamento Europeo, el Comité de las Regiones, así como el Consejo de Municipios y Regiones de Europa, con el objetivo principal de fortalecer la cohesión de Europa en sus diversas dimensiones: económica, social y territorial.

Ciudad de Aveiro, Portugal, a 1 de marzo de 2019